

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ACURIA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A.

[●] de [●] de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente folleto informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD | 4 |
| 1. Datos Generales | 4 |
| 1.1 La Sociedad | 4 |
| 1.2 La Sociedad Gestora | 4 |
| 1.3 Auditor | 4 |
| 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora | 5 |
| 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora | 5 |
| 1.6 Información a los Inversores | 5 |
| 1.7 Tamaño | 6 |
| 1.8 Duración..... | 6 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad | 6 |
| 2.1 Régimen jurídico | 6 |
| 2.2 Legislación y jurisdicción competente | 6 |
| 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad | 7 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones.. | 7 |
| 3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad | 7 |
| 3.2 Reembolso de Acciones | 8 |
| 4. Las acciones | 8 |
| 4.1. Características generales y forma de representación de las acciones..... | 8 |
| 4.2. Transmisión de las acciones | 9 |
| 4.3. Derechos económicos de las Acciones | 10 |
| 4.4. Política de distribución de resultados..... | 10 |
| 4.5. Trato equitativo de los Inversores | 10 |
| 4.6. Inversores objetivo | 10 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad | 10 |
| 5.1. Valor liquidativo de las acciones | 10 |
| 5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad 11 | 11 |
| 5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad ... | 11 |
| CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 12 |

| | | |
|-------|--|-----------|
| 6. | Política de Inversión de la Sociedad | 12 |
| 6.3. | Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión | 13 |
| 6.4. | Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Entidades Participadas..... | 13 |
| 6.5. | Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas..... | 13 |
| 6.6. | Restricciones respecto a las inversiones a realizar | 13 |
| 6.7. | Política de endeudamiento | 13 |
| 6.8. | Financiación de las Sociedades Participadas | 14 |
| 6.9. | Reutilización de activos..... | 14 |
| | No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos. | 14 |
| 6.10. | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión | 14 |
| | CAPÍTULO III. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD..... | 15 |
| 7. | Distribución de Gastos | 15 |
| 7.1. | Gastos de Establecimiento | 15 |
| 7.2. | Gastos Operativos | 15 |
| 7.3. | Otros Gastos..... | 17 |
| | CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES..... | 19 |
| 8. | Responsabilidad | 19 |
| 9. | Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. 19 | |
| | ANEXO I..... | 21 |
| | ANEXO II | 50 |
| | ANEXO III | 51 |

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad ACURIA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A., figura inscrita en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") bajo el número [●] (la "Sociedad").

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima, procediéndose ulteriormente con la transformación en sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Reig el día 20 de junio de 2025, bajo el número 1.153 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en Avinguda Diagonal, 598, 08021, Barcelona, España, dispone de número de identificación fiscal (NIF) A-78888625, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el tomo IRUS 1000455508254, folio 1, con hoja B-639699.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 104, y con domicilio social en Barcelona, Avinguda Diagonal, 598, 08021.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas

o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales incluidos como **Anexo I** al presente Folleto.

A este respecto, se entenderá por "**Inversor/es**" cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión, tal y como este término se define más adelante, en la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

1.7 Tamaño

Se estima que el tamaño objetivo de la Sociedad será de aproximadamente CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (5.150.000.-€). A efectos aclaratorios, dicho importe procederá exclusivamente de los Inversores existentes en la fecha de registro de la Sociedad en los registros de la CNMV, puesto que la Sociedad no se comercializará ni admitirá ulteriores Inversores distintos de los Inversores existentes en la fecha de registro de la Sociedad en los registros de la CNMV.

1.8 Duración

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad

y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, las partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de invertir en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Cada uno de los Inversores ha suscrito el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan, los cuales deberán hacerse en efectivo en euros.

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo en euros, mediante la suscripción y desembolso de las acciones, o en aportación de fondos propios a la Sociedad, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la solicitud de desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Inversor con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales). En caso de que la aportación se lleve a cabo mediante una aportación de fondos propios a la Sociedad, se hace constar que estas deberán ser aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Inversores en virtud de acuerdo aprobado por unanimidad en Junta General; aportando todos los Inversores en proporción a su participación en el capital social, y siendo que se ha respetado el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

Las acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas acciones que los nuevos Inversores deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

3.2 Reembolso de Acciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad adoptó la forma de sociedad de capital riesgo con un capital social

inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.200.000, 29.-€), representado por ciento veinte millones y veintinueve (120.000.029) acciones nominativas de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.029, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones son de una única clase y están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán sus sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la LSC y demás legislación aplicable. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Inversor tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La inversión en la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

4.2. Transmisión de las acciones

Las acciones son transmisibles en las formas, por los medios y con las limitaciones previstos en los Estatutos Sociales, en la LSC y en las disposiciones complementarias.

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales no serán reconocidas por la Sociedad, que

podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones que realice la Sociedad en proporción a la cuantía de su inversión.

4.4. Política de distribución de resultados

Las distribuciones que efectúe en su caso la Sociedad se realizarán, con carácter general, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión, a prorrata de su participación en la Sociedad.

4.5. Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Fuera de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Inversores no tendrán derecho a solicitar reembolsos totales o parciales de las acciones ni tendrán derechos de separación distintos de los previstos en la LSC.

4.6. Inversores objetivo

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008,

de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las ganancias y la liquidez de la Sociedad cuando así lo estime pertinente.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de las Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor. A este respecto, se entenderá por "**Entidades Participadas**" las entidades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión, tal y como este término se define más adelante, de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación.

La Sociedad invertirá fundamentalmente, sin carácter limitativo, en otras entidades de capital-riesgo españolas y en entidades extranjeras similares de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio de que minoritariamente podrá invertir directamente en compañías.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las Entidades Participadas localizadas en Europa Occidental y en Norteamérica.

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por Ley, si bien la Sociedad se centrará en toda tipología de activos ilíquidos, incluyendo, sin carácter limitativo, el sector de *Private Equity*, *Growth* e infraestructura. La Sociedad no tendrá limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Participadas, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.

6.1. Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el de su domicilio social.

6.2. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Es intención de la Sociedad tomar participaciones que supongan entre un 0% y un 10% de los compromisos de inversión de las Entidades Participadas.

6.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas que abarque hasta la liquidación de las mismas, sin perjuicio de que el periodo de Inversión de las Entidades Participadas en las que se pretende invertir deberá ser como máximo de cinco (5) años y la duración de los mismos no podrá exceder de veinticinco (25) años.

6.4. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Entidades Participadas

No está prevista la realización de prestaciones accesorias a favor de las Entidades Participadas.

6.5. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Se intervendrá en las Entidades Participadas mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones/acciones.

No se espera, aunque no se descarta, tener presencia en los órganos de administración de las Entidades Participadas.

6.6. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la Ley 22/2014 y de los previstos en la política de inversión.

6.7. Política de endeudamiento

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad o para agilizar los procesos de desinversión y distribuciones, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros—ya sea en forma de préstamos, líneas de crédito, emisión de pagarés u otros instrumentos de deuda e incluyendo expresamente la financiación sobre activos de la Sociedad o NAV financing—, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 50% del patrimonio total comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Igualmente, las Entidades Participadas podrán recibir financiación para la adquisición de activos (esto es, *LBOs*).

El nivel máximo de apalancamiento a nivel de Entidades Participadas se fijará, con carácter general, en 4,0x el EBITDA de las Entidades Participadas. No obstante, dicho límite podrá ser excedido previa presentación de un plan de negocio que justifique la capacidad de repago de la deuda.

6.8. Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que la Sociedad conceda financiación a favor de las Entidades Participadas.

6.9. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Distribución de Gastos

7.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión, en su caso, de acuerdos de suscripción y de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad y relacionadas con la transformación de la Sociedad en sociedad de capital riesgo y su inscripción en la CNMV (los "**Gastos de Establecimiento**").

7.2. Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (los "**Gastos Operativos**").

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad (o la sociedad/entidad participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (entendiéndose por tales los gastos operativos):

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales;
- (c) los gastos registrales;

- (d) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (e) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (f) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (g) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (h) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- (i) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (j) los gastos de organización del órgano de administración, de los diferentes comités y la Junta de Accionistas, en su caso;
- (k) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (l) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (m) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (n) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (o) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo, pero no limitados, al costo de *due diligence* de cualquier empresa;

- (p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (q) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (r) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (s) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (u) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (v) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la gestión y administración de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades y/ Entidades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

7.3. Otros Gastos

El adquirente de las acciones quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan

incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

8. Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Participadas (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente apartado, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

9. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales.

Confidencialidad: Los Inversores se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para la Sociedad, al resto de Inversores o la Sociedad

Gestora, la información que no tenga carácter público relativa a la Sociedad, a sus inversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de Inversores de la Sociedad, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Adicionalmente, la obligación de confidencialidad no aplicará a los Inversores respecto de aquella información que (i) tenga en posesión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora, o (ii) se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión; y respecto de aquella información relativa a la Sociedad que cualquier Inversor (a) divulgue a sus propios inversores o accionistas, (b) divulgue, de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en temas relacionados con la Sociedad, (c) divulgue con la autorización previa de la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o (d) divulgue por estar obligado por ley.

Protección de datos: Los Inversores se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

Prevención de blanqueo de capitales: La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE ACURIA PRIVATE EQUITY SCR, S.A.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º. Denominación.

La sociedad se denominará ACURIA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Artículo 2º. Objeto social.

De acuerdo con la Ley 22/2014, el objeto social de la Sociedad incluye la adquisición y tenencia temporal de acciones de empresas no financieras que no pertenezcan al sector inmobiliario y que, en el momento de la adquisición, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado de la Unión Europea (la "**UE**") o de cualquier otro miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la "**OCDE**"), de acuerdo con la estrategia de inversión específica de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá ampliar su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por sociedades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por activos inmobiliarios, siempre que al menos un importe de dichos activos inmobiliarios que represente como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los activos inmobiliarios de la entidad invertida se destine al desarrollo (ininterrumpido mientras dure la inversión) de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras que coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o de otros países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades dejen de cotizar en el plazo de doce (12) meses desde la adquisición.
- (iii) Inversiones en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de acuerdo con la legislación aplicable.

Para la consecución de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación sólo si dichas formas de financiación se conceden a empresas incluidas dentro del coeficiente de inversión obligatorio de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a aquellas empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, sean o no objeto de inversión por parte de la Sociedad.

Este objeto social no incluye ninguna actividad cuando la realización de la misma pueda requerir algún requisito especial que no sea cumplido por la Sociedad.

En el caso de que alguna ley exija alguna cualificación profesional, autorización administrativa, inscripción en registros públicos o, en general, cualquier otro requisito para la realización de todas o algunas de las actividades mencionadas anteriormente, dichas actividades no podrán ser ejecutadas antes de que se cumplan los requisitos administrativos y, en su caso, serán realizadas por aquellas personas que tengan la cualificación requerida.

CNAE 6499.

Artículo 3º. Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio en Avinguda Diagonal, 598, 4º 2ª 08021, Barcelona.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del territorio nacional.

Artículo 4º. Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de capital-riesgo se adquirirá con la inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

Artículo 5º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC (la "**Web Corporativa**"). La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Asimismo, el órgano de administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el artículo 11 *quáter* de la LSC. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

La creación de las áreas privadas por el órgano de administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los administradores mancomunados y solidarios entre sí, y por otra, del órgano de administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

La clave personal de cada accionista, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificación del mismo en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración a cualquiera de los administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 6º. Delegación de la gestión.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos AURICA CAPITAL DESARROLLO SGEIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de

nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 104 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Capítulo II. Capital social y acciones.

Artículo 7º. Capital social y acciones.

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.200.000,29.-€) representado por CIENTO VEINTE MILLONES Y VEINTINUEVE ACCIONES (120.000.029) de UN CÉNTIMO (0.01.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.029, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 8º. Acciones.

Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de unitarios o múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que les correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

Artículo 9º. Transmisión de las acciones.

9.1 Forma de la transmisión.

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la LSC y disposiciones complementarias.

9.2 Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la Sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

9.2.1 Transmisión voluntaria *inter vivos* libre.

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos*, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- (i) Entre accionistas.
- (ii) En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista.
- (iii) En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- (iv) En favor de socios que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.

9.2.2 Transmisión voluntaria *inter vivos* sujeta a derecho de adquisición preferente.

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos*, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la Sociedad, para lo cual:

- (i) El accionista que se proponga transmitir acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el

número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el órgano de administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándose al accionista.

- (ii) El órgano de administración, en el plazo de diez (10) días naturales transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de quince (15) días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el órgano de administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.
- (iii) En el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente en que expire el de quince (15) concedido a los accionistas para el ejercicio de adquisición preferente, el órgano de administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los accionistas que desean adquirirlas.
- (iv) Si ningún accionista ejercitara su derecho, la Sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la LSC y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del mismo plazo de diez (10) días señalado en el párrafo anterior.
- (v) El precio de adquisición de las acciones será el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la Sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el órgano de administración.
- (vi) La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la Sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera.

- (vii) La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de un (1) mes desde que fuera autorizada por la Sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición.
- (viii) Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los dos (2) meses siguientes.
- (ix) En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el órgano de administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la Sociedad.

9.2.3 Transmisión *mortis causa* libre.

Será libre la transmisión *mortis causa* de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

9.2.4 Transmisión *mortis causa* sujeta a derecho de adquisición preferente.

Las transmisiones de acciones *mortis causa* a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la Sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones *inter vivos* también sometidas a ese derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

9.2.5 Transmisión forzosa.

Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 9.2.3

estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la Sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de acciones *inter vivos* también sometidas a ese derecho.

No obstante, si hubiera que determinar el valor razonable de las acciones, se hará a la fecha en que se solicitó la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

9.2.6 Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones.

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

9.2.7 Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los socios.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Capítulo III. Órganos sociales. La Junta General.

Artículo 10º. Junta General.

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 11º. Clases de juntas. Obligatoriedad de convocarlas.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los Estatutos.

Artículo 12º. Órgano convocante.

La Junta será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de Administración, la convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno del mismo.

No obstante lo anterior, la Junta de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal y el orden del día.

Artículo 13º. Antelación de la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, salvo que una disposición legal exija un

plazo superior.

Artículo 14º. Forma de la convocatoria.

Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza debe ser conocida por otras personas además de por los socios.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Artículo 15°. Lugar de la celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que se vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores y los del artículo 178 de la LSC podrán celebrarse Juntas Universales.

Artículo 16°. Representación de las Juntas Generales.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación

conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 17º. Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos de los mismos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 18º. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.

18.1 Constitución de la Junta.

18.1.1 Quórum.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) de dicho capital.

18.1.2 Mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será Secretario el de menor edad.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, se considerarán como asistentes a la Junta.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el Presidente de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el Orden del Día. Asimismo, someterá a la Junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

18.2 Adopción de acuerdos.

Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un (1) voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

18.3 Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórums o mayorías legalmente establecidos

y no susceptibles de modificación estatutaria.

Capítulo IV. Órganos sociales. El órgano de administración.

Artículo 19º. Modos de organizar la administración.

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- (i) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
- (ii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), a cada uno de los cuales corresponden indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- (iii) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- (iv) Un consejo de administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 20º. Capacidad y duración del cargo.

20.1 Capacidad.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

20.2 Duración del cargo y separación.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo de seis (6) años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el

período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

Artículo 21º. Retribución del cargo.

El cargo de administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

Artículo 22º. Consejo de Administración.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

22.1 Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de tres (3) consejeros y máximo de doce (12).

22.2 Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

22.3 Convocatoria.

Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la LSC.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

Si la Sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del consejo a través de su clave personal.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la Sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

22.4 Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

Si la Sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión de miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

22.5 Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el artículo 249 de la LSC, y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

22.6 Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la Sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en esa área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la Sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

22.7 Voto a distancia anticipado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo,

el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto a distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos de los mismos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica.

22.8 Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizar bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá que se ha celebrado donde esté el lugar principal.

No será necesaria la convocatoria de Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 23º. Comisiones en el seno del Consejo.

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

Artículo 24º. Representación de la Sociedad.

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Capítulo V. Política de inversiones.

Artículo 25°. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

La Sociedad llevará a cabo su actividad inversora de acuerdo con la política de inversiones establecida en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Capítulo VI. Ejercicio social. Cuentas anuales y distribución de beneficios.

Artículo 26º. Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial, que comenzará el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones conforme al artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 27º. Cuentas anuales.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del cierre del ejercicio social de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 22/2014, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.

Artículo 28º. Distribución de beneficios.

Se realizará a los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

Capítulo VII. Disolución y liquidación.

Artículo 29º. Disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la Ley.

Capítulo VIII. Habilitación a los administradores. protección de datos personales.

Artículo 30º.- Habilitación a los administradores.

Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre Sociedad, accionistas y administradores. En particular, podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 31º.- Protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros de Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Capítulo IX. Régimen supletorio.

Artículo 32º.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la LSC, la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de ACURIA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.auricacapital.com.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para

identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus Inversores.
13. El Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.